

I 1738 / 20

Año de 1807.

Pedro Salomax Diputado al Común
de la Villa de Manzanaera y Abdon Son-
fria^{no} ver. de la misma Parroquia nos
ambos de la Aldea de Alcotar dicen: Que con-
gregado el Concejo mediante pregón publico en
el 28 al parado para nombrar Comisarios Elec-
tores, se procedió en el siguiente día a la elección
de Diputado q. havia finado, y reayó en Jaime
Triguero, y el de Personero en Pedro Belmonte,
cuyas elecciones fueron protestadas por ha-
ver dos parroquias, la una en la Villa y la otra
en la Aldea de Alcotar en q. no se publicó tho ban-
do, ni se convocaron sus verin.^{es} para nombrar
12 Electores de cada parroquia, ni menos se nombra-
ron por lo q. toca a la dha Aldea, si es que fue-
ron nombrados los 24. Comisarios de la Villa
como consta a los testimonios que existe.

Duplican orden por nulas dhas
elecciones convocando el Concejo Gual. de la Vi-
lla y de Aldea para nombrar los Comisarios
de ambas Parroquias para q. se proceda a la
elección condenando en las Cortes al Alcalde
por no haverse conformado con las he. ordenes



Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO. CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDÍS.
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
SIETE.

In Dei Nomine. Separte: q. y. Pedro

Palomar, en nombre y como a Diputado q. soy del Comun
de la Villa de Manzanera, emigrado y ciudadanía, co-
nificado semidito doy mi Poder cumplido qual se re-
quiere y es necesario, general, amplio y bastante a D.
Serao Payan, D. Pedro Notario Guillen, y D.
Thomas Gudal todos Procuradores del Numero de
la R. Audiencia de Zaragoza para q. en mi nom-
bre, juntos, o de por si intervengan en mis Pleitos y
questiones civiles, y Criminales q. represente tengo
y en adelante tuviere con qualquier Persona, o Per-
sonas delgado y condicion q. sean, y entodos y cada
uno en caso necesario Comparezcan ante J. M. (Don
leguante) Señores del R. y Supremo Consejo, y
otros Juces y Justicias, Audiencias y Tribunales
donde con dho. puedan y dvan, y pidan, Respondan,
nieguen, Requieran, querullen, Contesten, y protesten,
saguen En las Testimonios, y otros papeles, y por pre-
senten, o pongan Excepciones, declinen Jurisdiccion
pidan beneficios de Rescusion, presenten Escrito,
Fekesol, y Provanas, tachon, y contradigan

Lo advierto y aviso a los Jueces Letrado y
Chancillerías y otras personas que conminare y expresen las causas
de las tales recusaciones sin más dilación, hagan y pro-
cedan sean juramentos y Calumnias de calumnias, y otros
que conminan, pidan exenciones, embargos, Vincu-
las, y Remates de bienes aceptor transparentes, comen-
porciones y amparos, concluyan en todas causas,
pidan y oigan Autores, y Sentencias interdictorias,
y definitivas, consentan lo favorable y el contrario en
contrario y adviértan apelen, y supliquen, sigan las
apelaciones y suplicaciones donde con derecho puedan,
y daban, ganen Provisiones, Cédulas R. y otros
Despachos, y oigan intimar y notificar donde
ya quisieren sedir y oír, para paratido ello y cada
cosa y parte les doy este Poder tan cumplido y bas-
tante qual yo le tengo, y puedo darle, con libre fran-
cía y general administración, y facultad de
substituirlo en uno o mas Procuradores, Revocar
los substitutos, y nombrar otros, o prometer haber
por fin y válido todo quanto por mí o por mi Procu-
radores, y sus substitutos en su caso se han y exe-
cutará en virtud de este poder, y no Contravenir.

a ello entiendo, ni manara alguna, bajo obligación
de pago de mi Persona y bienes habidos y por haber.
Hago fecho sobredicho en la Villa de Manzanera
a los Diez y ocho dias del Mes de Mayo, Año de
Mil ochocientos, y siete, siendo testigos Mames
Gianter y Jph Martin y Jph Juan de la Villa.
Queda continuada esta C. en su Nota original.

Sig. no mi Juan Fran. Arora C. de M.
(Dionleguade) Publico y del Surpado de la Villa de
Manzanera en ella domiciliado, y a todo lo sobredicho
juntante con los testigos arriba referidos presente me
hallé, testifiqué, Copié, firmé, y cerré.

Libre la presente Copia en un pliego del dicho tenorio dia diez
y nueve de Mayo de Mil ochocientos, y siete.

Arora
de bastante
de long



Este es el original y es el original

SELLO TERCERO. CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

En el Nombre. Ex parte de yo Ab-

don Foncia Labrador de uno de la Villa de
 Mananaya Parroquiano de la Aldia de Alotas
 sin intervención de los demás Procuradores por mi an-
 tes ahora nombrador, de mi grado y voluntad
 certificando a mi dño, doy mi poder cumplido
 de qual se requiera y en un caso a Dⁿ Juan
 Páez, Dⁿ Pedro Notario Guillen, y a Dⁿ Tho-
 mas Cudal todos Procuradores del Número de
 la R^a Audiencia de Zaragoza, a los tres juntos,
 y a cada uno de por si en solido, para q^e en mi nom-
 bre y representando mi propia persona, acciones
 y dños intervengan en todos mis Pleitos, y quatio-
 nes civiles, y criminales comenzados y por comenzar
 q^e tengo, y tuviere con qualquiera persona, o per-
 sonas de el grado, y condición q^e sean, y entodos y
 cada uno de ellos en el caso necesario compareceran
 ante S. M. (Dionisio) Señores de la R^a
 y Supremo Consejo, y otros Jueces, y Jueces

Audienciales y Juvenales, así como en las Com-
seculares donde con dñs puedan y de-
van, y pidan, respondan, nieguen, requieran, que-
rellen, contuten, y protesten, saquen Ex^{as} testimonios
y otros papeles, y los presenten, opongan excepciones,
declinen Jurisdicción pidan beneficios de Restitución,
presenten escritos, testigos, y Provas, talen, y
contradigan lo adverso, veusen Juces, Letrados Ex^{os},
y otras Personas q^e Convinieren, y expresen las
Causas y las tales Reclamaciones sin embargo suen, ha-
gan y pidan sean hechos por las partes contrarias su-
xamenter de Calumnia, deisorio, y otros q^e Convinieren,
pidan exenciones, sentas y Rematas de bienes accep-
ten transposos, tomen porciones y amparos, con-
cluyan en todas Causas, pidan y oigan Autores y sen-
tencias interlocutorias y definitivas, consientan lo
favorable, y lo contrario y adverso apelen, y
supliquen, sigan las apelaçiones, y suplicaçiones
donde con dñs puedan y devan, ganen Provisiones,
Cedulas R^{as} y otros Despachos, y los hagan intimar,
y notificar donde y á quienes se dirigiessen, para para
todo ello, y cada cosa y parte lo incidente y dependiente
de todo este Poder tan cumplido, y bastante qual

yo le tengo, y puedo darle, con libre franquea y personal
administracion, y facultad de substituirlo en uno d
mal Procuradores, Revocarlos substitutos, y nombrar
otro de nuevo, y prometo haver por firmes y valido
todo quanto p^r los mis Procuradores se haná y exe-
cutará en virtud de este Poder, y q^{no} contravendré
á ello en tiempo ni manera alguna, bajo obligacion q^e
hago á mi Persona y bienes haver, y por haver. Hecho
fue lo sobodicho en la Villa de Manzanilla á los
Diez y ocho dias del Mes de Mayo Año de mil, ochocien-
tos, y siete, siendo Testigos J^{ph} Martin de S^{pt},
y Manuel Vicente Vascos de d^{ha} Villa. Queda conti-
nuada esta C^{ta} en su nota original.

Sig.^{no}  ^{no} ^{mi} Juan Fran^{co} Aroza E^{no} ^{us} ^{M.}
(Dionleguande) Publico y del Jurpado de la Villa & Manza-
nara, en ella domiciliado, & a todos lo sobradicho juntamente con
los todos axida referidos presente me hallé, tobi que
Copie, signe, firme, y care.

Libre la presente Copia en medio pliego del libro teni-
do dia diez y nueve de Mayo, de mil, ochocientos y siete.
Ahorra
Bastante.

Long



Para despacho de oficio quarto día

SELO QUARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Juan Francisco Ariza Pino y S. M. (Dionisio) del Ayuntamiento
m. de la Villa de Manzanera en ella domiciliado, testigo, y doy testimonio
verdadero q. en el día de ayer habiendo precedido pregon publico en los
puntos acostumbrados concurrieron a la sala de la Casa del Ayuntamiento
varios señores para nombrar y votar quatro Comisioneros para la elec-
cion de Diputado, efectuado dho nombramiento y votacion fueron extrañi-
zados por el Ministro inferior para la mañana del día de hoy, y ha-
viendo concurrido se procedió a la votacion de un sujeto para el
empleo de Diputado, y para Personero. Y hallandose pre-
sente dicho acto se votó a don Pedro Salomán Diputado actual dho.
q. protestava la eleccion de Diputado y Sindico Personero, y repre-
senta a los señores Parroquias la una en esta villa y la otra en la Aldea
de Alcotas distante como dos horas la una de la otra, y no se publico van-
do en esta Aldea segun lo manda la orden de S. M. en la q. se previene
deben nombrarse doce Electores de cada Parroquia seg. Tampoco se
ha executado por lo q. pidio testimonio. Y el Sr. D. Juan de Villa-
real Alde Presidente mandó se libere el testimonio de la pro-
testa, y q. executado se ha hecho el nombramiento de los señores quatro
Electores por el comun habiendo precedido pregon publico en esta
villa y se ha efectuado segun la practica y costumbre q. ha havido
en esta villa, y q. ha precedido con arreglo al dictamen de la Auctoridad
sobre este particular.

Y para q. como a requerimiento del nombrado Diputado y se ordena de expresado
Sr. M. de libro el presente q. tiene y firmo en esta Villa de Manzanera hoy
día veinte y nueve de Abril de mil ochocientos siete.

El testigo: Juan Francisco Ariza

A circular seal or stamp, likely a library or ownership mark, featuring a central emblem and surrounding text. The emblem in the center is a shield with a crown on top, flanked by two lions. The text around the border is partially legible, appearing to be in Cyrillic script.

Pharanta marseuensis

SELLO CUARTO, C. VARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIS
OCIENTOS SIETE.

Juan Fran^{co} Arora C^{on}sejero de S. M. (Donleguando)
Publico del Juzgado, y Ayuntamiento de la Villa de
Manzanera, en ella domiciliado, certifico y doy verdadero
testimonio, que en virtud de la fecha abas expresado, havien-
dome congregado en la Sala Principal de la Casa de Ayuntamiento
los vintey quatro vocales electos para nombrar Diputado y
Personero, procedia la correspondiente convocacion por me-
dio del Alcaide inferior ante D^{icm}, y con Zedula q^{ue} para dho
fin se dio, y siendo uno de dho vintey quatro Abdon Fon-
fria Labrador vecino de dha Villa habitante en la Aldea y Pa-
rroquia de Alcotas, habiendo llevado el caso de dar su voto
lo dio a Nip^o Baxilon, por protestar el acto del nombram^{to}
enquanto a su voto respecto al dho q^{ue} S. M. en su R^{al} Orden
previene a cada Parroquia la cantidad de dore Comisario
con aviso ante D^{icm}, lo q^{ue} no resulto ali en la Parroquia
de Alcotas de donde es Parroquiano, y pido testimonio de
la protesta, y remando dando por el Sr. Fran^{co} de Narvaes M^{re}
presidente: Y en virtud libro el presente en esta dha Villa
de Manzanera hoy dia vintey nueve de Abril, de Mil ochoc-
ientos y siete =


 Orestes M.^o M. C. C. C. C.
 Juan Francisco Ariza



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCNOCIENTOS SIETE.

El abajo firmado Cura Parroco de la ygl.^a Parroq.^l de la
Aldea de Alotay, certifico: fue de los papeles del archivo
de dha ygl.^a que está á mi cargo, consta, que el curato
de la referida Aldea de Alotay fue eregido tal por el
ff. mo. x.º D.º Jaime Ximeno, Obispo de Tuxuel, en once de
diciembre del año pasado de mil quinientos ochenta y
uno, dirimendiendolo y separandolo del de la ygl.^a
Parroq.^l de la Villa de Manzanera, á cuyo cargo y en
cuyo territorio y parroquialidad estaba: y qual me
consta, que el ff. mo. x.º D.º Fernando Ojeda, Provisor
y Oficial G.^l del Obispado de Segorbe, y Comisionado Apor-
tado para este efecto, anuló á instancia de parte la
ereccion del dho curato en veinte y cinco de Nov.^{re}
del año mil quinientos ochenta y cinco: pero finalmente
consta, q.^{ta} á replica de parte, el ff. mo. x.º D.º Juan Ger-
nimo Cuben de Bernabe, Oficial Eccl.^l y ff. mo. G.^l de
esta Diocesi de Tuxuel, exigió de nuevo el citado curato
de la Aldea de Alotay, confirmando la ereccion del x.^o
Ximeno en veinte y ocho de Abril del año mil quinien-
tos diez y siete; desde cuyo tiempo ha sido provisto a con-
curso, y el cura de Manzanera no ha exercido ma-
yor jurisdiccion en dha Parroq.^l de Alotay, gozando lo
curar de esta una plena y total jurisdiccion, indepen-
diente absolutam.^{te} y sin ningun genero de restriccion de
la Parroq.^l de Manzanera. Asi resulta de los dho
papeles á que me refero. Y por la verdad doy el pre-
sente firmado y sellado con el de mi Oficio, Alotay
diez y nueve de Mayo de mil ochocientos siete.

D.º D.º Melchor Trigo Cura

GOBIERNO

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS SIETE



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS SIETE

Enm. Por

Saberlo fagan en nombre de Pedro Palomar Diputado del Co-
mien de la Villa de Manzanera, y de Aldon Topias labrador, y Veci-
no de la misma, y Paraguanos ambos de la Aldea de Alatos, de quienes
presento Poder, y del usando ante V. E. parecio, y como mejor proveyo Dip.
que en el veinte y ocho de Abril ultimo de orden del Alcalde primero de esta
Villa Fran.^{co} Villanreal, se combico a Lencep Tral mediante pueron
publico para nombrar Comisarios, para la eleccion de Diputado,
y habiendo concurrido varios Vecinos, efectuado fho nombramiento
de Vocales, o de Comisarios en numero de veinte y quatro todos
de la misma Villa, mediante el abito que ellos dio reprocedio por
estos en el dia siguiente conregador en las laras de Ayuntamiento
y precedido de fho Alcalde, a nombrar como efectivam.^{te} nombraron
para el Empleo de Diputado que havia finado a Jaime Izquierdo,
y para el de Personero a Pedro Belmonte Vecinos a la fha Villa,
contrabiniendo exprecamente alas R.^{as} Ordenes q.^{as} se le tiene
comunicadas, por cuya razon protestaron no tener la referi-
das Elecciones, y nombram.^{tos} de Diputado, y Sindico respecto de
haver dos Parroquias, la una en la expresada Villa, y la otra
en su Aldea de Alatos en que no republico fho vando, ni com-
locaron a sus Vecinos para nombrar doce Electores de cada
Parroquia, ni menos se nombraron por lo q.^o toca ala de dicha
Aldea como correspondia, sic q.^o tan solamente fueron nom-
brados los veinte y quatro Comisarios para proceder a la
nula eleccion de Sindico, y Diputado, a los Vecinos residentes

en la propia Villa, como resulta el contexto de los testimonios que presento con los números, primero y segundo; Fue por el M.^o S.^o D.^o Jaime Dimeno Obispo de Teruel fue erigido en Curato el de la referida Aldea de Alatas en el año de mil quinientos ochenta, y uno, dividiéndolo y separando lo de la Tolencia Parroquial de esta Villa; y aunq.^{ue} posteriormente se anuló esta erección en el de mil quinientos ochenta y cinco, se erigió de nuevo el citado Curato confirmando el en veinte y ocho de Abril de mil seiscentos diez y siete la erección hecha por el M.^o S.^o Obispo Dimeno, de cuyo tiempo habido provisto a Conacuo, sin q.^{ue} el Curato de Manzanera haya ejercido mas su jurisdicción en esta Parroquial de Alatas, gozando los de esta de entonces una plena, y total Jurisdicción independiente absolutamente de la de esta Villa, como aparece de lo Certificado q.^{ue} presento firmado, y sellado por su Curato Parroquial el D.^o D.^o Melchor Fúls: Delos loquales deduce que constituyendo esta Aldea distinta Parroquia de la de esta Villa de una manera, devio haverse procedido al nombram.^{to} de doce Electores, encada una de ellas para proceder ala eleccion de Diputados, en conformidad de las R.^{as} Ordenes que asi lo previenen literalmente, y de consiguiente no habiendose executado en esta forma esta eleccion y nombram.^{to} de Comisarios, sin embargo de haverse luego repetido veces las R.^{as} Instrucciones, deve considerarse por nulo, y de ningun efecto el nombram.^{to} de Diputados, y con superior raxon el de Sindico Personero por hallarse suprimido este Empleo; insitien.^{do} el M.^o Alcalde enq.^{ue} el nombramiento ubiese segun la practica, y costumbre q.^{ue} ha havido en esta Villa

segun indica en el testimonio al numero primero, que quando fuere cierta seria un abuso que no deve permitirse como contrario a las R.^{as} Instrucciones que devio obedecerse sin la menor resistencia: En cuya atencion, y afinde precaben el perjuicio que resulta al Comandante Alca con estos nulos procedimientos.

A.^o N.^o E.^o pido y Sup.^o q.^{ue} teniendo por presentador D.^o Pedro, y Documentos, se rixen declarar por nulas, y de ningun efecto las Elecciones de Diputados, y Sindico Personero hechas por los veinte y quatro Comisarios de la referida Villa, a favor de Jaime Requiedo, y Pedro Belmonte, mandando combocarse de nuevo el Consejo, qual de la misma, y de esta Aldea de Alatas para nombrar Comisarios Electores doce encada una de esta Villa Parroquias, afin de q.^{ue} proceda por esto ala eleccion de Diputados precorridos por el Alcalde primero Juan Villanueva en el acto, y condegnado a demas a D.^o M.^o en todas las Cortes deve recaer y proseguir q.^{ue} ha canonizado por no haverse conformado con las R.^{as} Instrucciones, con lo amos pronunciados en los que coases poudan: En Justicia q.^{ue} pido y para ello.

D.^o Carlos de la Cruz

Alonso Torriján



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Auto Zaragoza Mayo v.º y cinco a 1807. Au. Gen.

Cocon
Prie
Garrido
Celada
Pantón

Pase a la vista del Fiscal de S. M.

Fiscal de S. M. En vista del
anterior recurso dice que V.º E. siendo teniente
podrá mandar que la Real Audiencia y Ayuntamiento
de la villa de Manzanera informe bre-
ve contenido y replica lo que se le ofreciere
y pareciere, y que igualmente se haga
saber al diputado electo contra quien
se dirigió dicho recurso, para que exponga lo que
a su dño combenga. Zaragoza 1.º de Junio
a 1807.

Auto
V.º E.
de la Real Audiencia
Cocon
Prie
Garrido
Celada
Pantón

Zaragoza y Junio quatro a 1807. Au. Gen.
Como lo dice el Fiscal de S. M. y lo cumplán dentro de ocho
dias

Dime Certif. en 6 dias



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Ex.º mo Señor.

La Junta y Ayuntamiento de esta Villa
de Manzanera en vista del recurso hecho por Pe-
dro Palomar, y otros Moradores de la Aldea de
Alcotas, y con presencia de los J.ºs. Ex.º se ha sen-
tido mandar en su favor por Auto de quatro
del proximo Mes de Junio deve manifestar:
Que la eleccion de Diputado q.º se expresa
en el mencionado recurso se hizo en los mismos
identicos terminos que se han hecho las demas
desde la creacion de dicho Conplio, convocando
previamente a todos sus vecinos en la Villa
como a su Barrio de Alcotas para q.º eligie-
sen Comisionarios hasta en numero de quatro
quatro arbitrariamente, y sin concretarse
a q.º la eleccion havia de recaer en vecinos ha-
bitantes dentro del Poblado de la Villa, sino
indistintamente en qualquiera vecino donde

quiza que havite como asi se ha verificado.

Comun
Certo Ex^{mo} Sr. que tampoco se ha observado
el que dice Comisario^l elor Jintey quatro
havian se ha precusamente del Barrio de Alcotas
pero esto Conste en que la Justicia y Ayun-
tamiento actual no ha querido innovar nada
de lo que sobre el particular se ha observado tan-
to Anos ha, mayormente quando por Leyes
Recopiladas se halla mandado que los Pueblos guar-
den la costumbre que tienen en la eleccion de
Oficio.

Y para no omitir nada en obsequio de
la verdad se hace presente por fin que
el Veciente Pedro Palomar es vecino
de esta Villa morador en su Barrio
de Alcotas, y que en prueba de que a
esto no se le priva de la obtencion de em-
pleos de Justicia, y Gobierno por el medio
con que se verifica con respeto a Diputados
es su eleccion de tal como se halla en el mismo
Recuerdo. Y es quanto pueden, y deben informar

a V^{ra} en cumplimiento de su arribo citada
Providencia. Manzanera Julio 2 de 1807
Juan Villalobos Alde
Manuel Cortines H^o de
Antonio Maycas.



CELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

D. Juan Laborda ^{no} por S. M. & Acuerdo
y Gov. ^{no} de la Real Audiencia que reside en la
Ciudad & Tarag. Capital al Reino de Aragon. &c.

Contexto: Fue ante los SS. del Real Acuerdo
se dio cuenta de la Petición que en tenor es el
siguiente = Excmo. Señor = Seberio Sayan en
nombre de Pedro Salomax Diputado al Co.
mun de la Villa de Manzanera, y de Abdon
Fonfia Labrador y vecino de la misma y
Parroquianos ambos de la Aldea de Nicotz,
de quienes presento Poder y de el usando
ante V. E. parezco y como mejor proceda
Digo: Fue en el veinte y ocho de Abril últi-
mo acordado al Realde primero de la Vi-
lla Fran. Co. Villanreal, se comboco á Conces-
so Real mediante Pregon publico para nom-
brar Comisarios para la eleccion de Di-
putado, y habiendo concurrido varios veci-
nos efectuado dho nombramiento de Vocales

5 & Comisarios en numero de veinte y
quatro todos a la misma Villa median-
te el abito que seley dio se procedio por
ertos en el dia siguiente congregados en
lay lavay & Ayuntamiento y presididos
de dho Alcalde a nombrar como efecti-
vamente nombraron para el empleo
de Diputado que havia finado a Jaime
Yaguiendo, y para el de Personero a Pe-
dro Belmonte vecinos de la dha Villa con-
trayendo expresam.^{te} a lay Reales or-
denes que seley tiene comunicadas, por
cuidarazon protestaron mis Partes las
referidas Elecciones, y nombramientos
de Diputado y Sindico, respecto de haver
dos Parroquias, la una en la expresada
Villa, y la otra en su Aldea de Alcotas
en que no se publico dho Vando, ni se con-
vocaron a sus vecinos para nombrar
doze Electores de cada Parroquia, ni me-
nos se nombraron por lo que toca ala
de dha Aldea como correspondia vier que

tan volamente fueron nombrados los
veinte y quatro Comisarios para proce-
der ala nula Eleccion de Indico y Diputa-
do a los vecinos residentes en la propia
Villa, como resulta del contexto de los Testi-
monios que presento con los numeros pri-
mero y segundo; Que por el dho. or. dho.
Jaime Jimeno Obispo de Teneal fue eri-
gido en Curato el ala referida Aldea de
Alcotas en el año de mil quinientos ochenta
y uno, dividiendolo, y reparando,
lo ala Iglesia Parroquial de la Villa; y
aunque posteriorm.^{te} se anulo esta erec-
cion, en el año de mil quinientos ochenta y
cinco, se erigió de nuevo el citado Curato,
confirmandolo en veinte y ocho de Abril
de mil quinientos diez y siete la Excecion
hecha por dho. Venor Obispo Jimeno, de-
de cuyo tiempo ha sido provisto a Concur-
so, sin que el Cura de Manzanera haia
ejercido may de jurisdiccion en dicha
Parroquial de Alcotas gozando los de esta

desde entonces una plena y total Juris-
dicion independiente absolutamente de
la dha Villa, como aparece el Certifica-
do que presento firmado y sellado por
su Cura Parroco, el D.^o D.^o Melchor Trigo.
De todo lo qual se deduce que constituyen-
do dha Aldea distinta Parroquia de la dha
Villa de Manzanera, debio haverse pro-
cedido al nombram.^{to} de doce Electores en
cada una de ellas para proceder ala Elec-
cion de Diputado en conformidad de las Reales
Ordenes que asi lo previenen literalmente,
y a consiguiente no habiendose executado
en esta forma dha Eleccion y nombram.^{to}
de Comisarios, sin embargo de haver ley-
do repetidas veces las Reales Instrucciones,
debe considerarse por nulo y de ningun
efecto el nombram.^{to} de Diputado y consu-
perior razon el de indico Personero por
hallarse suprimido este Empleo insirtien-
do dho Alcalde en que el nombram.^{to} se hizo
segun la practica y costumbre que ha haui-

do en dha Villa segun lo indica en el testi-
monio del numero primero, que quando
fuese cierta veria un abuso que no deve per-
mitirse como contrario alas Reales Instruc-
ciones que debio obedecer sin la menor re-
sistencia. En cuya atencion y afin a preca-
ber el perjuicio que origina al Comun de
dha Aldea con estos nulos procedimientos. =
A V. E. pido y suplico que teniendo por
presentados dhos Poderes y Documentos, se
viva declarar por nulos, y de ningun efe-
to las Elecciones de Diputado, y indico Perso-
nero hechos por los veinte y quatro Comisa-
rios de la referida Villa, a favor de Tayme
Traguerdo, y Pedro Belmonte, mandando
convocar a nuevo el Consejo General de
la misma, y su Aldea de Alcotay para
nombrar Comisarios Electores doce de
cada una de dhas dos Parroquias, afin de
que se proceda por estos ala Eleccion de
Diputado presididos por el Alcalde prime-
ro Juan Villanreal estos dos actos, y
condenando a demas a dho Alcalde en

Acuerdo

Quarenta maresdeio.

SE LO CUARTO, OVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

From Nov

Sebero Payan en nombre de Pedro Palmara Diputa
do del Conun de la Villa de Manzanera, y de Abdon
Fonfria Labradores y vecinos de los mismos en el Expedi
ente a su instancia, contra s sin excepciones al otro
Diputado electo como mejor proceza Dijo: Que reproduz
co la Certificacion que mis partes obtubieron de V.E. con
las diligencias puestas a su continuacion:

A. V. E. sup.^{to} reserva habiendo todo por representado, y
manten. refuente al Expediente. Infunt. g. pido Q.^o

Alonso Conzatti

Auto
v. s. a
ou Ex. a
Regte
Cocon
Frie
Garrido
Celada
Pastoret

tio a los comitentes mandaron: Que
 la Turcia y Ayuntamiento de la Villa
 de Manzanera informen lo que viesen
 o oviere y pareciere sobre el conte-
 nido y dupliquen al antecedente recurso;
 y que igualmente se haga ruego en
 contenido al Diputado electo contra
 quien se dirige el recurso para que ex-
 ponga lo que a su dho combenga, y
 lo cumplan dentro de ocho dias = Esti su.

Ayto Taragora y Julio 27 de 1807. Aun. de Gen.?

Regente
Cocon
Pri
Amador
Garcia

Turnese al Expediente

[Signature]

bricado. Y para que conste y por qual-
quiera Cmo. & D. M. se notifique y
haga saber. Doy la presente que firmo
en Taragora a veis & Junio de mil ocho-
cientos y siete.

[Signature]
Juan Laborda

fe. en Taragora

Enue dia diez y siete de Junio de mil ochocientos y siete por parte
del Sr. Pedro Paloman Diputado y Aldon Fonseca Se me en-
tregó el antecedente Despacho de M. Aduado y Juan Viquez
para q. hiciera saber su contenido a quienes en el mismo se
manda darse =

Juan de la Cruz

Notifn.

En la Sala Comitorial de las Casas Ayuntamiento
de la Villa de Mamancera a los Diez y ocho dias
del Mes de Junio Año de mil ochocientos y siete
Congregados en ella los SS. Fran. Villanueva y
Manuel Martinez Aldes Manuel Ayre



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Don *Fonsia Regidores Antonio Mayca Pro-
curador Sindico y Pedro Belmonte Realonco*, les
notifique e hize saber a la letra todo el contenido de la
Certificacion precedente, dexandoles copia doysse-

Juan Fran. Arora

Oha.

En dhas Villa y dia notifique a la letra el conte-
nido de la antecedente Certificacion a *Tayme* *Re-
querido* Diputado electo en su Persona, doysse-

Arora



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Exmo Sr

*S*eboro *Jayan* en nombre de *Don Salomay* Diputado
del Comun de la Villa de Manzaneros, y de *Abon Fonsia*
labrador, y Vecino de la misma, en el Exped. in in-
tancio, al otro Diputado electo *Tre* Excepciones, como
mejor proceda *Digo*: Fue v.e. en vista al Recurso de
interdiccion, y por su auto de quatro de Junio ultimo, fue
servido mandar, que la Justicia, y Ayuntamiento de la Villa
de Manzaneros informasen lo que les ofreciere sobre
su contenido, y Suplica, y que igualmente se hiciese saber
al Diputado electo *Tayme* *Requerido*, para que en proveyo
lo que a su oñon conbenya; Y aunque librado el despacho
que tengo reproducido, se les hizo saber respectivamente
en el diez y siete de dicho mes, solo acunplido el Ayuntamiento
remitiendo su Informe, y no otro Diputado: Por lo que en
su rebeloio queda acuso

A.V.E. *Supl.* se sirva haverlos por acusados, y mandar que
este Expediente en el estado en que se halla se pare
ala vista del Fiscal de S.M., o se resuelva lo que fuere
mas a su agrado, y proceda en su of. g. *Exmo Sr*

Dono Constan

Auto de Larag. y Julio treinta de 1807. Acu. Gen.

Cocon
Fric
Parrido
Pastoret
Chavion

En el estado en que se halla este expediente para el
Fiscal de V. tu

El Fiscal de S. M. en vista de este Exped. dice: Que de
el resulta que la Villa de Manzanera y su Barrio de
Moras componen una Poblacion, pero tienen Parroquias
distintas. y asi la practica q' siempre se ha obser-
vado de nombrar, en una Junta general de Veci-
nos, 24 electores para la eleccion de Diputados
y Pereneros, no parece conforme a la instruccion
del Consejo de 26 de Junio de 1766, quando como esta
mandado por ella q' en cada Parroquia se nom-
bran 12 electores. Pero el Fiscal emienda q' para
asegurar su observancia en una parte para
lo sucesivo, sin hacer novedad en las elecciones
hechas en el corriente año y en el anterior
por haberse practicado de buena fe con arre-
glo a la practica y costumbre observada desde
el establecimiento de los referidos empleos.

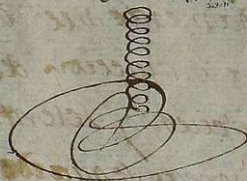
En cuya atencion podrá V. E. mandar q' para
los nombramientos de Diputados y Pereneros al
comun q' se hayan de hacer en adelante en la
Villa de Manzanera se elijan doze comitarios
electores en Concejo gral de Vecinos de cada
una de las dos Parroquias de Sta. Villa y su



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Barrio de Moras presididos por la Justicia
con arreglo a la citada Instruccion. O revolviera
el Acuerdo lo q' estime mas para. Larag.
2 de Agosto de 1807.



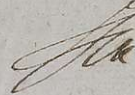
Auto de la Real Audiencia de Mexico a 18 de Julio de 1807. Jefe de la
Regencia de la Audiencia de Mexico

Subscriba el Diputado Jaime Laguarda y para los
nombramientos de los que se hayan de hacer en ade-
lante en la villa de Manzanera se elijan doce comi-
sarios electores de cada una de las dos Parroquias de
dicha villa y un Varro de Alcotas, juntandose para
ello en Consejo Jefe separadamente meritorios por la
Justicia con arreglo a la Instruccion del Consejo de
v. y seis de Junio de mil setecientos sesenta y seis. Y por
lo que toca al Sindico Personero, segun de lo proveye-
do en auto de quince de Junio ultimo en el correspon-
diente promovido por el Alcalde de dicha villa.



Yo el Jefe de la Audiencia de Mexico notifico el auto antecedi-
do a las personas de que consta.

Laborda



Doce Certificado en la Nov.